

Secretaría:- A Despacho el anterior asunto para resolver sobre solicitud de entrega de dineros y autorización para consignar dineros en cuenta de ahorros.

Cartago mayo 24 de 2022.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 325

EJECUTIVO

RADICACION: 761473103002-.2020-00019-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Ordenar el pago de los dineros que se encuentran depositados en el Despacho en favor de **Bairon Alberto Zuluaga Bedoya** dentro del proceso ejecutivo seguido por **Super Pig Ejecaf S.A.S.** contra el señor **Mauricio Toro Jiménez** y autorizar al ejecutado para que en lo sucesivo continúe depositando los dineros en la cuenta de ahorros No. 185-531926-81 del Banco de Colombia a nombre de Gloria Stella Calderón Ramirez.

S e c o n s i d e r a:

Tal como se avizora en el expediente digital , el día 29 de Septiembre de 2021 tuvo lugar la realización de la diligencia de audiencia única en éste asunto, deviniendo una conciliación entre las partes, consistente en el pago de la obligación ejecutada, dineros que han de ser cancelados al señor **Bairon Alberto Zuluaga**

Bedoya , quedando comprometido el ejecutado a cancelar dos millones de pesos, distribuidos así: \$ 1.184.500.00 mcte. valor que se deduce de la medida cautelar decretada, y el excedente hasta completar la suma de \$ 2. 000.000.00 mcte. a la cuenta corriente 06610270439 del Banco de Colombia a nombre del mencionado señor, suspendiéndose el trámite del proceso por un lapso de 46 meses.-

El señor Zuluaga Bedoya solicita al juzgado la cancelación de los dineros que se encuentran depositados en el Despacho y a la vez, invoca se autorice al ejecutado para que en lo sucesivo continúe consignando el excedente d la cuota a pagar, en la cuenta de ahorros No.185-531926-81 del Banco de Colombia a nombre de Gloria Stella Calderón Ramirez..-

Ambas peticiones resultan admisibles, por cuanto de una parte, en la conciliación aludida, se estipuló que los dineros deben ser cancelados en favor del señor Bairon Alberto Zuluaga, y de otra, al ser el beneficiario de los mismos, está facultado para disponer de los mismos a su arbitrio, precisando que no obstante deja manifiesto que el cambio de cuenta se debe a una medida cautelar decretada en proceso tributario en el municipio de Cali Valle sobre la cuenta corriente preanotada, lo cierto es que hasta la presente no ha llegado comunicación coercitiva alguna que así lo impida.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- Admitir las solicitudes formuladas por el apoderado judicial del señor Bairon Alberto Zuluaga Marín, por las razones expuestas en la motivación.

2º.- En consecuencia, ordénase la cancelación de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de éste Despacho y para éste asunto, al señor Bairon Alberto Zuluaga Marín. Líbrense las órdenes de pago que tenga lugar.

3º. Autorizar al señor Mauricio Toro Jiménez, para que en lo sucesivo continúe consignado los dineros derivados del compromiso adquirido en la conciliación celebrada en acto de audiencia única, a l cuenta de ahorros No.

No.185-531926-81 del Banco de Colombia a nombre de Gloria Stella Calderón Ramirez, según lo dicho en el cuerpo de éste proveído.- Líbrese comunicación al ejecutado notificándole ésta decisión.-

4º.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego J. Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMÉZ QUICENO

H.F.V.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c37d5edcd8511bdaddcf38458fcd8946927e58f3195fef89e8c393859231ef**

Documento generado en 25/05/2022 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>